



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00390	00
DEMANDANTE	NICOLAS MACHADO HENAO						
DEMANDADO	TEJILAR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, por auto del día 13 de noviembre de 2020, se ordenó devolver la demanda, para que la parte demandante en el termino de 5 días hábiles, presentara el lleno de requisitos señalado en el referido auto.

A través de memorial, allegado en la fecha 23 de noviembre de 2020, la parte demandante presenta escrito de lleno de requisitos.

Si embargo, considera el despacho que los mismos no fueron llenados a cabalidad por lo siguiente:

El primero de los requisitos consistía en:

“APORTAR, la totalidad de los documentos anunciados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, puesto que solo se allegó el escrito de demanda.”

Para dicho requisito, la apoderada arrimó todo el acerbo probatorio indicado en el cuerpo de la demanda; Sin embargo, pese a ser enunciado en la demanda, no se observa el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, documento que resulta fundamental bajo las directrices del decreto 806 del 4 de junio de 2020, dado que del mismo se desprende la información de existencia y representación de la sociedad demandada, aunado que en el mismo reposa las direcciones físicas y electrónicas, para las notificaciones judiciales.

Además de lo anterior, sin dicho documento, para el despacho no es posible establecer que la demanda inicial, así como el auto anterior y el escrito de lleno de requisitos, en efecto si hayan sido remitidos a la dirección electrónica dispuesta por la demandada para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto y con base en el artículo 90 del CGP, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONCER personería a la abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ identificada con T.P. 132.123 del C.S. de la J., para ejercer la representación judicial del demandante, conforme con el poder a ella conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda formulada por NICOLAS MACHADO HEANO en contra de TEJILAR S.A.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c412f7f26de99417afc27e8aa6c552968f978dea74faf41bfe768dbfe16583**

Documento generado en 11/12/2020 06:55:14 a.m.